

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio, al artículo 10 del Acuerdo 019 de 2011, Reglamento Interno del Consejo Superior de la UPTC.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 señala que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y el artículo 13 de la norma ibídem, establece sus funciones, señalando expresamente en el literal d: Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 019 del 10 de mayo de 2011, se estableció el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios".

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de carácter temporal, a partir del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, TICs, para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19, que la mencionada Directiva, instituye el trabajo en casa por medio de las TICs, el uso de herramientas colaborativas que permitan hacer reuniones virtuales haciendo uso de herramientas tecnológicas para comunicarse. El día 17 de marzo se produjo la declaratoria del Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional y mediante el Decreto 417 de 2020 se insiste en recomendar el distanciamiento social, y para ello, las tecnologías de la información, las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 02 del 19 de marzo de 2020, consciente de que la emergencia sanitaria ha limitado la realización de las sesiones presenciales de los cuerpos colegiados de las instituciones de educación superior del país y que esto ha implicado el aplazamiento en la toma de decisiones trascendentales para su adecuado funcionamiento, ante el contexto de excepcionalidad que enfrenta el país, insta a las IES para que en el marco de su autonomía adopten las medidas propuestas por el gobierno nacional en relación con el uso de las herramientas colaborativas que ofrecen las TIC, para realizar las sesiones de manera virtual, deliberar y votar los asuntos que se consideren urgentes e inaplazables, adoptando las medidas transitorias para garantizar la continuidad de las sesiones previstas en los cuerpos colegiados, instruyendo que: "se convoca a los cuerpos colegiados de dirección y gobierno de las Instituciones de Educación Superior Pública, a que, mediante una sesión virtual, se presente, estudie y apruebe la normativa que reglamente, de manera transitoria, la realización de sesiones con mediación de

ACUERDO 019 DE 2020
(Marzo 25)

tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de facilitar el funcionamiento de las instituciones hasta que se supere la emergencia sanitaria desatada por el COVID -19 ”.

Que el artículo 9 del Acuerdo 019 de 2011 posibilita consultar virtualmente a los integrantes del Consejo Superior, para que efectúen su manifestación de voto, por un término no mayor de 24 horas, respecto de un proyecto de acuerdo, acompañado de la documentación correspondiente.

Que la Dirección Jurídica, según concepto jurídico emitido el 24 de marzo del corriente año, considera que el proyecto de Acuerdo se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente, es jurídicamente viable.

Que la Dirección de Planeación, mediante Oficio de fecha 24 de marzo de 2020, señala que es viable y pertinente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

Que el Director de las TICs, a través de correo electrónico de fecha 24 de marzo certifica que la Universidad cuenta con los medios técnicos para realizar las sesiones del Consejo Superior a través de Videoconferencia, incluyendo la grabación de la misma.

Que dado que se requiere atender las directrices ordenadas por el Ministerio de Educación, a raíz la emergencia sanitaria desatada por el COVID -19 y para dar continuidad a las sesiones del Consejo Superior, se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los consejeros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2011, artículo 9, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad, y ratificado el texto del Acuerdo, el día 25 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ADICIONAR un párrafo transitorio, al artículo 10, del Acuerdo 019 de 2011, el cual quedará, así:

***Parágrafo transitorio:** Implementar transitoriamente las reuniones del Consejo Superior de la Universidad, de manera virtual, hasta que se supere la emergencia sanitaria desatada por el COVID-19, para deliberar y votar, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con las que se cuente, con el fin de tratar los asuntos de interés para la universidad y de toda la comunidad universitaria. Las sesiones virtuales se realizarán teniendo en cuenta, lo preceptuado en el presente reglamento, respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias, llevando la correspondiente acta, y dejando constancia en la misma, del registro del quórum, y las votaciones durante el desarrollo de la sesión, éstas últimas se podrán efectuar en el momento, por el medio electrónico o de comunicación, más idóneo. Para todos los fines antes expuestos, la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad, definirá el protocolo y prestará la asistencia técnica.*

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020 y aprobado según lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo 019 de 2011, con cargo a la sesión 03 de 2020.


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente


MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyectó: Henry Salamanca /J.Isidro M.V.
Revisó: Mónica Edelmira Ramírez González